



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/598
1º de julio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

CARTA DE FECHA 1º DE JULIO DE 1998 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE ARGELIA, EGIPTO, LA JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA, MARRUECOS, MAURITANIA, LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA Y TÚNEZ ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Hacemos referencia al 19º examen que llevará a cabo a comienzos de julio el Consejo de Seguridad acerca de las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia, de conformidad con sus resoluciones 748 (1992) y 883 (1993), debido a la controversia entre la Jamahiriya Árabe Libia, por una parte, y los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la otra, con respecto a la jurisdicción para el enjuiciamiento de los dos sospechosos en el incidente relativo a la explosión ocurrida durante el vuelo 103 de Pan Am en Lockerbie.

La imposición de sanciones por el Consejo de Seguridad a la Jamahiriya Árabe Libia fue censurado desde un principio por la comunidad internacional, hecho que se vio respaldado por los dos fallos emitidos por la Corte Internacional de Justicia el 27 de febrero de 1998, con respecto a la controversia, ya que en éstos se afirmó sin lugar a dudas la competencia de la Corte Internacional de Justicia al respecto. Los dos fallos confirmaron también que las sanciones habían entorpecido la aprobación de una resolución válida y que no se deberían haber impuesto en primer lugar ya que no tienen justificación alguna.

En la sesión celebrada por el Consejo de Seguridad el 20 de marzo de 1998, la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas hicieron hincapié en que:

1. No se justificaba la imposición de sanciones contra una parte en la controversia en apoyo de las exigencias de las otras partes. Por consiguiente, pidieron que se levantaran las sanciones, o por lo menos que se suspendieran, hasta que la Corte Internacional de Justicia fallara sobre el fondo del asunto;

2. La práctica del Consejo de Seguridad de renovar las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia cada 120 días, sin tener en cuenta los hechos ocurridos desde que se impusieron por primera vez, era sumamente objetable;

3. El levantamiento de las sanciones era lógico, estaba justificado y era un asunto que debía atenderse con carácter urgente;

4. El hecho de que esa situación continuara, y especialmente el desafío a la Corte Internacional de Justicia y a la voluntad de la mayoría de los Estados Miembros, menoscababa el prestigio de las Naciones Unidas y la credibilidad de sus principales órganos.

En la Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en El Cairo en 1996 se exhortó a que se levantara las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia. Además, el Consejo de la Liga de los Estados Árabes acogió con beneplácito los dos fallos de la Corte Internacional de Justicia y pidió el levantamiento inmediato de las sanciones.

La petición de los Estados árabes fue respaldada por la declaración de la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Cartagena (Colombia) del 18 al 20 de mayo de 1998, en la que también se acogió con agrado los dos fallos de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la controversia y se exhortó a que se suspendieran de inmediato las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia hasta que la Corte Internacional de Justicia emitiera un fallo. Los Ministros recomendaron a la 12ª Conferencia en la Cumbre del Movimiento de los Países No Alineados que aprobara una resolución en virtud de la cual se dejara sin efecto el cumplimiento de las resoluciones relativas a las sanciones si los Estados occidentales interesados no respondían favorablemente a las propuestas presentadas por la Liga de los Estados Árabes, Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica hasta la fecha del examen previsto para julio de 1998.

La petición también tuvo eco en la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana celebrada en Uagadugú (Burkina Faso) del 8 al 10 de junio de 1998, en la que se pidió el levantamiento de las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia y la inobservancia de las resoluciones relativas a las sanciones a partir de septiembre de 1998 si los Estados Unidos y el Reino Unido no respondían favorablemente a la propuesta de enjuiciar a los dos sospechosos en un tercer país neutral.

Las decisiones adoptadas en esos foros se basan en la Carta de las Naciones Unidas y representan la posición de la mayor parte de la comunidad internacional, en cuyo nombre se supone que actúa el Consejo de Seguridad. Al hacer caso omiso de todos esos llamamientos y de las decisiones adoptadas por la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de los Países No Alineados desde el comienzo de la controversia, el Consejo de Seguridad subestima la voluntad de esos Estados y sus organizaciones, al tiempo que actúa conforme a los deseos de otras organizaciones regionales con respecto a problemas y controversias planteados en sus ámbitos geográficos. Por consiguiente, se exhorta al Consejo de Seguridad a que levante de inmediato las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia.

Nosotros, los miembros del Comité Árabe de los Siete, creemos que el cumplimiento de los fallos de la Corte Internacional de Justicia y el respeto de la voluntad de la comunidad internacional fortalecerán la credibilidad de los

principales órganos de las Naciones Unidas y evitarán que esos órganos queden sumidos en una crisis constitucional que menoscabaría su prestigio.

En atención a lo expuesto, exhortamos al Consejo de Seguridad a que:

1. Levante de inmediato las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia aceptando una de las opciones presentadas por la Liga de los Estados Árabes, la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países No Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica, o;

2. Suspenda las sanciones impuestas a la Jamahiriya Árabe Libia hasta que la Corte Internacional de Justicia emita un fallo con respecto a la cuestión.

Le agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ali HACHANI
Embajador
Representante Permanente de
Túnez

(Firmado) Nabil ELARABY
Embajador
Representante Permanente de
Egipto

(Firmado) Abdallah BAALI
Embajador
Representante Permanente de
Argelia

(Firmado) Ahmed SNOUSSI
Embajador
Representante Permanente de
Marruecos

(Firmado) Mikhail WEHBE
Embajador
Representante Permanente de
la República Árabe Siria

(Firmado) Mahfoudh OULD DEDDACH
Embajador
Representante Permanente de
Mauritania

(Firmado) Abuzed O. DORDA
Embajador
Representante Permanente de
la Jamahiriya Árabe Libia
